

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1470-2019**

Lima, 07 de junio del 2019

**Exp. N° 2019-021**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201700079078, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2543-2018 a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. (en adelante, EGESUR), identificada con R.U.C. N° 20279889208.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-132, del 27 de agosto de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a EGESUR, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento), durante el año 2016.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
  - a) Haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en línea de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el 2016.
  - b) Haber reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexión en equipo de subestación con código 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico durante el 2016.
  - c) Haber excedido la tolerancia del indicador "Tasa de Falla" en líneas de transmisión.
  - d) No haber registrado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos, para el periodo 2016.
  - e) No haber registrado<sup>2</sup> dos (2) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y un (1) programa de mantenimiento en equipo de subestación a través del Anexo 4.1 del Procedimiento, efectuados en el 2016.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2006

<sup>2</sup> Cabe indicar que, si bien en el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-132, se hace referencia a "No haber reportado dos (2) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y un (1) programa de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.1 del procedimiento, efectuados en el 2016", dicha situación es producto de un error material, debiendo decir "No haber registrado dos (2) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y un (1) programa de mantenimiento en equipos de subestación a través del Anexo 4.1 del procedimiento, efectuados

- f) No haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461; 25462; 25463; 25464; 25615 y 25639 efectuados en el 2016.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2543-2018, notificado el 7 de setiembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a EGESUR, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta N° C-G-1398-2018/EGS, recibida el 19 de setiembre de 2019, EGESUR manifestó reconocer su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas en los literales a) y b) del numeral 3.1 y en el numeral 3.6.2 del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-132 y, además, presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

**Respecto a la primera y segunda infracción imputada**

- a) Los registros de información en el portal del Osinergmin con códigos 159694, 158577 y 155929, se han ejecutado de acuerdo al Procedimiento, informando la fecha y hora de inicio, la fecha y hora de fin y la descripción de la interrupción; sin embargo, reconoce que el reporte se efectuó con horas de retraso, pero esto no ha generado una afectación en la operación económica del SEIN y sus costos relacionados, así como tampoco ha causado perjuicio al Estado.

**Respecto a la tercera infracción imputada**

- a) Existen factores climáticos adversos que afectan la operatividad de la Línea de Transmisión L-6620 SE Aricota 2 - SE Tomasiri (Tramo Costa). En todo el litoral costero existe presencia de cielo nuboso y escasa o nula precipitación, lo que lo tipifica como una zona árida con temperaturas extremas máximas y mínimas. En otoño e invierno amanece nublado o cubierto y hacia el mediodía las nubes rápidamente se disipan permitiendo un intenso brillo solar.

Las lluvias son muy escasas en la mayor parte del año, excepto en los años que hay presencia del Fenómeno el Niño, ocasionando lluvias de moderada a fuerte intensidad; sin embargo, es necesario resaltar que, en los meses de abril y julio de 2016, se presentaron en la Región Tacna factores climáticos adversos e inusuales, como vientos de 50 km/h, generados en la polución imperante en la región.

- b) De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento, para el cálculo de los indicadores de performance se deben considerar las desconexiones tipificadas en el Cuadro N° 1B y 1C del referido Procedimiento que, durante un periodo anual, ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a 3 minutos de duración, incluidos los excesos o anticipaciones de horario programado, para mantenimiento de componentes.
- c) Asimismo, se establece como excepciones las siguientes desconexiones:

---

en el 2016". Asimismo, cabe destacar que la presente corrección no implica la alteración de fondo del incumplimiento imputado.

- Las interrupciones ocasionadas por agentes externos o de propiedad de otros operadores, siempre y cuando hayan sido calificadas por Osinergmin, como eventos de fuerza mayor.
  - Interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones, por transgresión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, la NTCSE).
- d) En este contexto, relativo a las interrupciones que hubiesen dado lugar a compensaciones por transgresión de la NTCSE, quedan exceptuadas las desconexiones que se mencionan en el Informe de Resarcimiento por parte del COES, en el primer y segundo semestre, de acuerdo a las facturas pagadas por EGESUR.

#### **Respecto a la cuarta infracción imputada**

- a) De acuerdo con lo establecido en el punto 6.5.1 del Procedimiento, en lo relativo al Programa de Mejoramiento y/o reemplazo de equipos, no se transgredió los indicadores y tasa de falla en líneas de transmisión y equipos de subestación, por lo que: (i) en lo referente a los centros de transformación de las Centrales Hidroeléctricas Aricota, no se ha previsto mejoras y/o reemplazo de equipos; y, (ii) en lo referente a las líneas de transmisión de las Centrales Hidroeléctricas Aricota, no se ha previsto mejoras y/o reemplazo de equipos.

#### **Respecto a la quinta y sexta infracción imputada**

- a) Los registros con códigos 161859 y 161858 derivan de una solicitud que el Centro de Control de la Empresa Distribuidora ElectroSur coordinó con el Centro de Control de EGESUR el mismo día, para realizar un mantenimiento correctivo en la red de distribución de 33 kV, SE Sarita - SE Tarata, propiedad de ElectroSur. Esta salida forzada se debió a una línea caída en la localidad de Cambaya, postes 12 y 13. Como se puede apreciar, no se trató de un mantenimiento programado preventivo consignado por EGESUR y comunicado al COES (semanal y/o mensual), por lo que no corresponde ser consignado en el Anexo 4.1 del Procedimiento.
- b) En cuanto a la sexta imputación, ha implementado un programa de mantenimiento que es reportado al COES anual, mensual, semanal y diariamente, según corresponda, cuya ejecución es reportada a través del portal del COES y por correo electrónico. Asimismo, los periodos de ejecución de las interrupciones son reportados a través del portal de Osinergmin. Si la interrupción afecta al cliente final, esta interrupción es informada a los suministradores de dicho cliente con la debida anticipación, de acuerdo a la NTCSE.

Además, las interrupciones a los suministros por la programación del mantenimiento preventivo son comunicadas a los suministradores de ElectroSur, con copia a la misma empresa, como, por ejemplo, del programa de mantenimiento N° 25461, respecto del cual se adjunta la comunicación a los suministradores por el mantenimiento de la CH Aricota 1 y SE Sarita, realizado el 2 de octubre de 2016.

En el anexo 4.1 del portal de Osinergmin está registrada la programación, siendo que en el anexo 4.2 se observa que también se encuentra registrada la ejecución. Lamentablemente, debido a la rotación de personal y falta de capacitación en el Procedimiento, no se pudo verificar que efectivamente faltó concluir el registro de la ejecución. No obstante, a la fecha ya se registró la ejecución de las interrupciones observadas, conforme se advierte del reporte extranet de Osinergmin que adjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a la sexta imputación, reconoce que efectivamente no se registró la ejecución de los mantenimientos programados por los motivos antes expuestos.

- 1.5. A través de la Carta N° C-G-1428-2018/EGS, recibida el 2 de octubre de 2018, EGESUR remitió a Osinergmin, en vía de subsanación, los documentos ofrecidos como medios probatorios que fueron omitidos en su escrito de descargo.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 98-2019-DSE/CT, notificado el 19 de marzo de 2019, Osinergmin remitió a EGESUR el Informe Final de Instrucción N° 36-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.7. A través de la Carta N° C-G-0400-2019/EGS, recibida el 26 de marzo de 2019, EGESUR presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 36-2019-DSE, manifestando lo siguiente:
  - Si bien es cierto que hubo cumplimiento tardío de la obligación al registrar fuera de plazo los códigos 159694 y 158577, debe considerarse la ausencia de culpa de EGESUR, debido a que no existió dolo ni perjuicio a terceros. Asimismo, en las fechas correspondientes, se actuó con la diligencia ordinaria debido a que paralelamente al registro de los códigos 159694 y 158577, se desarrollaron actividades adicionales referidas al cumplimiento de los Procedimientos del COES, tales como: Procedimiento N° 12, Procedimiento N° 40, Procedimiento N° 21, Procedimiento N° 09 y cumplimiento de la Norma Técnica de Coordinación de la Operación en Tiempo Real. En tan sentido, EGESUR prestó la diligencia que exigía la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias de tiempo y lugar.
  - Por lo expuesto, solicita que se acepte su sustento y se le exima de la sanción.
  - En lo referente a los incumplimientos consistentes en no haber registrado el programa de mejoramiento y/o reemplazo de equipos, y no haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461, 25462, 25463, 25464, 25615 y 25639 efectuados en el 2016, se ratifica en sus descargos anteriormente presentados y se le exima de la sanción.
- 1.8. Mediante Memorandum N° DSE-CT-96-2019, del 4 de abril de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

## **2. CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>3</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD<sup>4</sup>, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

### **3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN**

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en línea de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016.
- 3.3. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexión en equipo de subestación con código 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico durante el año 2016.
- 3.4. Respecto a haber excedido la tolerancia del indicador “Tasa de Falla” en líneas de transmisión.
- 3.5. Respecto a no haber registrado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos.
- 3.6. Respecto a no haber registrado dos (2) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y un (1) programa de mantenimiento en equipo de subestación a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.
- 3.7. Respecto a no haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461, 25462, 25463, 25464, 25615 y 25639.
- 3.8. Respecto a la graduación de la sanción.

### **4. ANÁLISIS**

#### **4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento**

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo,

---

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2019.

el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

El numeral 6 del Procedimiento establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento.

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

Asimismo, el numeral 6.1 del Procedimiento establece que las empresas deben registrar y transmitir a Osinergmin, vía extranet, la totalidad de las desconexiones que ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Asimismo, los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En eses sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, se aprobó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que contiene la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento.

**4.2. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016**

En la supervisión realizada por este Organismo, se determinó que EGESUR había reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Ítem	Código	Código de Línea	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Potencia Int.	Observaciones
1	159694	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	13/09/2016 08:49	12/09/2016 17:05	12/09/2016 17:10	0,08	0,8	DESCONEXION DE LINEA L-6637 POR SEGURIDAD PARA CIERRE DE SECCIONADOR DE LINEA Y-31 DE LA LINEA L-6620.
2	158577	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	15/08/2016 20:15	15/08/2016 03:35	15/08/2016 04:08	0,55	0,8	Falla se originó a 69 km de SE Aricota 2 en la línea L-6637 desconectando int. O-72 en SE los Héroeos, ocasionando la desconexión de: la línea L-1026, parada de la CH Aricota 1, des energización de L6617, L6667, AT-1, AT-2 y AT-6.

En sus descargos presentados, EGESUR ha manifestado que, si bien es cierto que hubo cumplimiento tardío de la obligación al registrar fuera de plazo los códigos 159694 y 158577, debe considerarse la ausencia de culpa de EGESUR, debido a que no existió dolo ni perjuicio a terceros. Asimismo, en las fechas correspondientes, se actuó con la diligencia ordinaria debido a que paralelamente al registro de los códigos 159694 y 158577, se desarrollaron actividades adicionales referidas al cumplimiento de diversos procedimientos del COES.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*, por lo que EGESUR no puede alegar que se considere la ausencia de culpa, lo cual se encuentra relacionado a la responsabilidad administrativa subjetiva, que no se aplica dentro de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por este organismo.

El Procedimiento establece los plazos que son de cumplimiento obligatorio para registrar las desconexiones, los mismos que deben cumplirse indefectiblemente, siendo esta responsabilidad exclusiva de EGESUR, lo que no ha sucedido en el presente caso.

De otro lado, cabe precisar que, si bien en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador EGESUR manifestó reconocer su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, dicho reconocimiento no se dio en los términos señalados por el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas a cargo de Osinergmin, puesto que, además, presentó descargos sobre dicha imputación, alegando que los registros de información en el portal del Osinergmin con códigos 159694 y 158577 se habían ejecutado de acuerdo al Procedimiento, y que el incumplimiento de reportarlos fuera del plazo no había generado una afectación en la operación económica del SEIN y sus costos relacionados, así como tampoco había causado perjuicio al Estado.

En ese sentido, se ha verificado que EGESUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 1 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**4.3. Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexión en equipo de subestación con código 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico durante el año 2016**

En la supervisión realizada por este Organismo, se determinó que EGESUR había reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexión en equipo de subestación con código 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico durante el año 2016, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Ítem	Código	Sub-Estación	Código Equipo	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duración (Horas)	Potencia Int.	Observaciones
1	155929	INDEPENDENCIA	TR-02	13/05/2016 17:15	24/04/2016 07:25	24/04/2016 13:51	6,43	0	Limpieza aisladores (Bushing AT y BT) y cambio de sílica Gel

En sus descargos presentados, EGESUR ha manifestado que, si bien es cierto que hubo cumplimiento tardío de la obligación al registrar fuera de plazo el código 155929, debe considerarse la ausencia de culpa de EGESUR, debido a que no existió dolo ni perjuicio a terceros. Asimismo, en las fechas correspondientes, se actuó con la diligencia ordinaria debido a que paralelamente al registro del código 155929, se desarrollaron actividades adicionales referidas al cumplimiento de diversos procedimientos del COES.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*, por lo que EGESUR no puede alegar que se considere la ausencia de culpa, lo cual se encuentra relacionado a la responsabilidad administrativa subjetiva, que no se aplica dentro de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por este organismo.

El Procedimiento establece los plazos que son de cumplimiento obligatorio para registrar las desconexiones, los mismos que deben cumplirse indefectiblemente, siendo esta responsabilidad exclusiva de EGESUR, lo que no ha sucedido en el presente caso.

De otro lado, cabe precisar que, si bien en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador EGESUR manifestó reconocer su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, dicho reconocimiento no se dio en los términos señalados por el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas a cargo de Osinergmin, puesto que, además, presentó descargos sobre dicha imputación, alegando que el registro de información en el portal del Osinergmin con código 155929 se había ejecutado de acuerdo al Procedimiento, y que el incumplimiento de reportarlo fuera del plazo no había generado una afectación en la operación económica del SEIN y sus costos relacionados, así como tampoco había causado perjuicio al Estado.

En ese sentido, se ha verificado que EGESUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 3 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

#### **4.4. Respecto a haber excedido la tolerancia del indicador “Tasa de Falla” en líneas de transmisión**

En la supervisión realizada por este Organismo, se determinó que EGESUR había excedido la tolerancia del indicador “Tasa de Falla” en líneas de transmisión, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Ítem	Código de la Línea	Zona Geográfica	Tensión	Longitud (km)	Tolerancia “Tasa de falla” Anual	Indicador “Tasa de falla” Anual 2016	Excedió Tolerancia anual:2016
1	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	Costa	≥60≤72,5	58.2	4	6	2

En lo relativo a esta infracción, de conformidad con la información remitida por la Unidad de Supervisión de Generación Eléctrica y COES (expediente SIGED N° 201700071622), con Memorándum N° DSE-SGE-139-2018, de fecha 5 de junio de 2018, EGESUR cumplió con el pago de las compensaciones a las concesionarias que resultaron afectadas durante el año 2016 por las desconexiones de la LT 60 kV L-6620 (Aricota 2 – Tomasiri), según el siguiente cuadro:

Ítem	Elemento	Código de Línea de Transmisión	Código de desconexión	Fecha de Desconexión	Duración [horas]	Resultado de la Verificación
------	----------	--------------------------------	-----------------------	----------------------	------------------	------------------------------

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1470-2019**

1	Línea	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	154958	09/04/2016 19:38	0.283	En cumplimiento del numeral 3.5 de la NTCSE, el COES para el primer semestre 2016 entrega al OSINERGMIN treinta y ocho (38) documentos de asignación de responsabilidad, por los eventos con interrupción del suministro eléctrico suscitados en el SEIN. De la revisión, se verificó que la desconexión de la línea L-6637 Tomasiri - Los Héroes de los días 09/04/2016 a las 19:38 h, 19/04/2016 a las 07:04 h y a las 07:22 h, no figuran como uno de los 38 eventos referidos. De otro lado, estas desconexiones figuran como parte del cálculo de indicadores en el Informe COES/D/DO/STR-INF-072-2016 en la sección correspondiente a Resarcimientos por Calidad de Suministro en los Punto de Entrega Generador-Distribuidor Tomasiri 66 kV del cliente ElectroSur, en tal sentido, en la supervisión del indicador "Cumplimiento del pago de compensaciones y resarcimientos por mala calidad de suministro" para la empresa EGS (Informe de Supervisión Nº DSE-012-2016-2016-11-28) se detalla que EGS alcanzó mediante documento C-G-1841-2016/EGS del 24/10/2016, copia de las facturas donde evidencian el pago de resarcimientos por mala calidad de suministro para la empresa ELECTROSUR de acuerdo a los montos según informe COES/D/DO/STR-INF-072-2016. Por lo tanto, se ha verificado el pago de resarcimiento por parte de EGS para los suministradores Edegel, Egasa, Electroperú, Engie, Kallpa Statkraft y Termochilca, y que para los suministradores Chinango y Eepsa se tomó como declaración jurada lo expuesto por EGS que manifiesta que no le remitieron la factura respectiva para el pago del resarcimiento.
2	Línea	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	155265	19/04/2016 07:04	0.150	
3	Línea	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	155267	19/04/2016 07:22	0.883	
4	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	158044	25/07/2016 20:29	0.383	En cumplimiento del numeral 3.5 de la NTCSE, el COES para el segundo semestre 2016 entregó al OSINERGMIN treinta y tres (33) documentos de asignación de responsabilidad, por los eventos con interrupción del suministro eléctrico suscitados en el SEIN. De la revisión, se verificó que la desconexión de la línea L-6620 Aricota 2 - Tomasiri del 25/07/2016 a las 20:29 h no figura como uno de los 33 eventos referidos. De otro lado, esta desconexión figura como parte del cálculo de indicadores en el Informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017), en la sección correspondiente a Resarcimientos por Calidad de Suministro en los Punto de Entrega Generador-Distribuidor Tomasiri 66 kV del cliente ElectroSur, en tal sentido, en la supervisión del indicador "Cumplimiento del pago de compensaciones y resarcimientos por mala calidad de suministro" para la empresa EGS (Informe de Supervisión Nº DSE-012-2016-2017-05-18) se detalla que EGS alcanzó mediante documento C-G-0675-2017/EGS del 21/04/2017, copia de las facturas donde evidencian el pago de resarcimientos por mala calidad de suministro para la empresa ELECTROSUR de acuerdo a los montos según informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017). Por lo tanto, se ha verificado el pago de resarcimiento por parte de EGS para los suministradores Edegel, Egasa, Engie, Kallpa, Statkraft, Chinango y Termochilca.
5	Línea	L-6637 TOMASIRI - LOS HEROES	158577	15/08/2016 03:35	0.550	En cumplimiento del numeral 3.5 de la NTCSE, el COES para el segundo semestre 2016 entregó al OSINERGMIN treinta y tres (33) documentos de asignación de responsabilidad, por los eventos con interrupción del suministro eléctrico suscitados en el SEIN. De la revisión, se verificó que la desconexión de la línea L-6637 Tomasiri - Los Héroes del 15/08/2016 a las 03:35 h no figura como uno de los 33 eventos referidos. Asimismo, esta desconexión figura como parte del cálculo de indicadores en el Informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017), en la sección correspondiente a Resarcimientos por Calidad de Suministro en los Punto de Entrega Generador-Distribuidor Tomasiri 66 kV, Sarita 33 kV, Aricota 1 y 2 10.5 kV del cliente ElectroSur, en tal sentido, en la supervisión del indicador "Cumplimiento del pago de compensaciones y resarcimientos por mala calidad de suministro" para la empresa EGS (Informe de Supervisión Nº DSE-012-2016-2017-05-18) se detalla que EGS alcanzó mediante documento C-G-0675-2017/EGS del 21/04/2017, copia de las facturas donde evidencian el pago de resarcimientos por mala calidad de suministro para la empresa ELECTROSUR de acuerdo a los montos según informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017). Por lo tanto, se ha verificado el pago de resarcimiento por parte de EGS para los suministradores Edegel, Egasa, Engie, Kallpa, Statkraft,

Ítem	Elemento	Código de Línea de Transmisión	Código de desconexión	Fecha de Desconexión	Duración [horas]	Resultado de la Verificación
6	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	158916	26/08/2016 01:22	0.283	En cumplimiento del numeral 3.5 de la NTCSE, el COES para el segundo semestre 2016 entregó al OSINERGMIN treinta y tres (33) documentos de asignación de responsabilidad, por los eventos con interrupción del suministro eléctrico suscitados en el SEIN. De la revisión, se verificó que las desconexiones de la línea L-6620 Aricota 2 - Tomasiri de los días 26/08/2016, 29/08/2016, 09/09/2016, 28/10/2016 y 13/11/2016, de las horas 01:22, 05:13, 03:13, 04:23 y 03:32, respectivamente no figuran como uno de los 33 eventos referidos. De otro lado, estas desconexiones figuran como parte del cálculo de indicadores en el Informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017), en la sección correspondiente a Resarcimientos por Calidad de Suministro en los Punto de Entrega Generador-Distribuidor Tomasiri 66 kV del cliente ElectroSur, en tal sentido, en la supervisión del indicador "Cumplimiento del pago de compensaciones y resarcimientos por mala calidad de suministro" para la empresa EGS (Informe de Supervisión Nº DSE-012-2016-2017-05-18) se detalla que EGS alcanzó mediante documento C-G-0675-2017/EGS del 21/04/2017, copia de las facturas donde evidencian el pago de resarcimientos por mala calidad de suministro para la empresa ELECTROSUR de acuerdo a los montos según informe COES/D/DO/STR-INF-033-2017 y revisión 1 (Nº COES/D/DO/STR-INF-087-2017). Por lo tanto, se ha verificado el pago de resarcimiento por parte de EGS para los suministradores Edegel, Egasa, Engie, Kallpa, Statkraft, Chinango y Termochilca.
7	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	159061	29/08/2016 05:13	0.150	
8	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	159451	09/09/2016 03:13	0.567	
9	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	161532	28/10/2016 04:23	0.167	
10	Línea	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	162497	13/11/2016 03:32	0.167	

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, corresponde archivar la imputación bajo análisis.

**4.5. Respecto a no haber registrado el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos**

En lo concerniente a esta infracción, si bien es cierto, en el Informe Final de Instrucción se recomendó sancionar a EGESUR por no haber elaborado un plan de mejoras relativas a la LT 60 kV L-6620 (Aricota 2 – Tomasiri), también es cierto que ante los descargos efectuados en contra de dicho Informe, se procedió a realizar una revisión de los indicadores obtenidos por EGESUR durante el año 2015, habiéndose comprobado que esta empresa no tuvo componentes eléctricos que transgredieran los referidos indicadores de performance, llegando solo al límite de tolerancia conforme se aprecia en el siguiente cuadro, que contiene el resumen de los resultados de los indicadores del periodo 2015:

Osinergrmin				REPORTE MENSUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE PERFORMANCE		DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	
				No excedió			
				Igualó			
				Excedió			

  

Tipo de Empresa	Compon	Rango de	Código Extendido del Componente	TASA DE FALLA		INDISPONIBILIDAD	
				TOLERANCIA	Valor del Indicador	TOLERANCIA	Valor del Indicador
Generador: EGESUR	LÍNEA	≥60572,5	L-6620 ARICOTA 2 - TOMASIRI	4,0	4,0	4,0	1,0
Generador: EGESUR	LÍNEA	≥60572,5	L-6667 ARICOTA 1 - SARITA	8,0	5,0	4,0	3,4
Generador: EGESUR	LÍNEA	≥60572,5	L-6617 ARICOTA 1 - ARICOTA 2	8,0	3,0	4,0	0,9

En consecuencia, habiéndose determinado que no se produjeron transgresiones a los indicadores de performance en el período 2015, EGESUR no tenía obligación de remitir el Programa de Mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos para el periodo 2016, a tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Procedimiento.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, corresponde archivar la imputación bajo análisis.

**4.6. Respecto a no haber registrado dos (2) programas de mantenimiento en líneas de transmisión y un (1) programa de mantenimiento en equipo de subestación a través del Anexo 4.1 del Procedimiento**

Líneas de Transmisión

ITEM	TIPO	LÍNEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DURACION	POTENCIA AFECTADAS	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
1	LNEA	L-6667 S.E. ARICOTA 1 - S.E. SARITA	04/11/2016 11:49:00	04/11/2016 15:49:00	4	0,5	A las 07:25 h del 04 de Noviembre de 2016: La empresa ElectroSur Coordina y solicita para Mantenimiento Correctivo en su sistema de transmisión de 33 kV, debido a línea caída en la localidad de Cambaya, postes 12 y 13. Antes de Caserío Aricota.

Equipos de Subestación

ITEM	TIPO	LÍNEA/EQUIPOS	INICIO	FIN	DURACION	POTENCIA AFECTADAS	OBSERVACIONES/COMENTARIOS de EMPRESA
1	EQP	(AT-6) S.E. SARITA	04/11/2016 11:49:00	04/11/2016 15:49:00	4	0,5	A las 07:25 h del 04 de noviembre de 2016: La empresa ElectroSur Coordina y solicita para Mantenimiento Correctivo en su sistema de transmisión de 33 kV, debido a línea caída en la localidad de Cambaya, postes 12 y 13. Antes de Caserío Aricota.

De la revisión del Portal “SITRAE” del Osinergmin, se ha constatado que EGESUR cumplió con registrar desconexiones en los Anexos 1.1 y 1.2 del citado portal, con los códigos Nos. 161858 y 161859, como se puede apreciar en los cuadros siguientes:

Código	Emp	Cód de Línea	kV	Zona Geog	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Dur (Horas)	Tipo Int.	Causa Int.	Pot Int.	Observaciones
161858	EGS	L-6667 ARICOTA 1 - SARITA	66	Sierra	04/11/2016 18:59:27	04/11/2016 11:49:00	04/11/2016 15:49:00	4	Programada	Solicitada por otra empresa o entidad	0.5	A las 07:25 h del 04 de Noviembre de 2016: La empresa Electrosur Coordina y solicita para Mantenimiento Correctivo en su sistema de transmisión de 33 kV, debido a línea caída en la localidad de Cambaya, postes 12 y 13. Antes de Caserío Aricota.

Código	Emp	Sub-Estación	Código de Equipo	Rel. Transf.	Zona Geog	Fecha de Registro	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Dur (Horas)	Tipo Int.	Causa Int.	Pot Int.	Observaciones
161859	EGS	SARITA	AT-6	66/33 Kv	Sierra	04/11/2016 19:04:04	04/11/2016 11:49:00	04/11/2016 15:49:00	4	Programada	Solicitada por otra empresa o entidad	0.5	A las 07:25 h del 04 de Noviembre de 2016: La empresa Electrosur Coordina y solicita para Mantenimiento Correctivo en su sistema de transmisión de 33 kV, debido a línea caída en la localidad de Cambaya, postes 12 y 13. Antes de Caserío Aricota.

Además, es posible constatar que existen desconexiones que se produjeron “por seguridad” con la finalidad de ejecutar actividades correctivas en la LT 33 kV (Sarita – Tarata) luego de la caída del conductor, y que no forman parte del programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde archivar la imputación bajo análisis.

#### 4.7. Respecto a no haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461, 25462, 25463, 25464, 25615 y 25639

Programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Local. Afect.	Pot. Rest.
25461	28/09/2016 20:27:17	LNE A	L-6667 ARICOTA 1 - SARITA	02/10/2016 05:45:00	02/10/2016 14:25:00			Otros	Tarata, Candarave	0,5
25462	28/09/2016 20:31:40	LNE A	L-6617 ARICOTA 1 - ARICOTA 2	02/10/2016 05:45:00	02/10/2016 14:25:00			Otros	Tarata, Candarave y Curibaya	0,55
25463	28/09/2016 20:35:46	EQP	(AT-1) ARICOTA 1	02/10/2016 05:45:00	02/10/2016 14:25:00			Otros	Curibaya	0,05
25464	28/09/2016 20:38:07	EQP	(AT-6) SARITA	02/10/2016 05:45:00	02/10/2016 14:25:00			Otros	Tarata, Candarave	0,5
25615	19/11/2016 13:57:15	LNE A	L-6612 INDEPENDENCIA - INDEPENDENCIA	20/11/2016 07:25:00	20/11/2016 15:00:00			Limpieza Manual de Aisladores	Ninguna	22,967
25615	19/11/2016 13:57:15	EQP	(TR-02) INDEPENDENCIA	20/11/2016 07:25:00	20/11/2016 15:00:00			Otros	Ninguna	22,967

Programa	Fecha envío	Tipo	Línea/equipos	Fecha inicio prog.	Fecha fin prog.	Fecha inicio real	Fecha fin real	Actividades	Local. Afect.	Pot. Rest.
25639	01/12/2016 09:14:00	EQP	(AT-2) ARICOTA 2	04/12/2016 06:00:00	04/12/2016 14:10:00			Otros	Ilabaya	0,12

En sus descargos presentados, EGESUR ha manifestado que, debido a la rotación de personal y falta de capacitación en el Procedimiento, no pudo verificar que efectivamente faltó concluir el registro de la ejecución

Al respecto, cabe reiterar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es determinada de forma objetiva. Por tanto, es obligación de EGESUR efectuar todas las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y no puede evadir su responsabilidad aduciendo la rotación de su personal y la falta de capacitación de éstos con relación al Procedimiento.

De otro lado, cabe precisar que, si bien en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador EGESUR manifestó reconocer su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, dicho reconocimiento no se dio en los términos señalados por el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas a cargo de Osinergmin, puesto que, además, presentó descargos sobre dicha imputación, los cuales ya han sido materia evaluación.

En ese sentido, se ha verificado que EGESUR ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.5.2 y el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento; hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

#### 4.8. Respecto a la graduación de la sanción

**a) Respecto a haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2016**

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria	103.82 km, Empresas que operan longitudes líneas de transmisión mayores a 85 pero menores de 200 Km
Reportar fuera de plazo, hasta con 3 días de atraso, desconexiones en líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico	2

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a EGESUR con una multa ascendente a 0.75 Unidades Impositivas Tributarias.

**b) Haber reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexiones en equipo de subestación con códigos 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico en el año 2016**

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria	103.82 km, Empresas que operan longitudes líneas de transmisión mayores a 85 pero menores de 200 Km
Reportar fuera de plazo, hasta por más de 3 días de atraso, desconexiones en líneas de transmisión que no interrumpieron el suministro eléctrico	1

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a EGESUR con una amonestación.

Debe precisarse que, si bien es cierto EGESUR efectuó el reconocimiento de su responsabilidad respecto de la imputación en su contra, las consecuencias legales de dicho reconocimiento no son aplicables en este extremo, toda vez que los beneficios de reducción en la sanción, corresponden solo a aquella que pueda ser cuantificada económicamente.

**c) Respecto a no haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461, 25462, 25463, 25464, 25615 y 25639**

Para los efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria	103.82 km, Empresas que operan longitudes líneas de transmisión mayores a 85 pero menores de 200 Km
No haber remitido el reporte de programas de mantenimiento	6

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a EGESUR con una multa ascendente a 0.90 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. con una multa ascendente a 0.75 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber reportado fuera de plazo, hasta por tres (3) días de atraso, dos (2) desconexiones en líneas de transmisión con códigos 159694 y 158577, que interrumpieron el suministro eléctrico en el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 1 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del “Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170007907801**

**Artículo 2.- SANCIONAR** a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. con una amonestación, por haber reportado fuera de plazo, hasta por más de tres (3) días de atraso, una (1) desconexión en equipo de subestación con código 155929, que no interrumpió el suministro eléctrico en el año 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.1 y en el ítem 3 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del “Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170007907802**

**Artículo 3.- SANCIONAR** a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. con una multa ascendente a 0.90 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber reportado la ejecución de los programas de mantenimiento Nos. 25461, 25462, 25463, 25464, 25615 y 25639 efectuados en el 2016, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.5.2 y el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del “Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD; hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170007907803**

**Artículo 4.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., respecto de las imputaciones detalladas en los literales c), d) y e) del numeral 1.2 de la presente resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “MULTAS PAS” y, en

el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado<sup>5</sup>.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de Electricidad**

---

<sup>5</sup> En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.